



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

15 DE JUNIO DE 2023

SALIDA NÚM.: 11362

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con fecha 13/06/2023 se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Sergio Asensio Roman en nombre y representación de la entidad denominada **NUPA - ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE AYUDA A NIÑOS CON TRASPLANTE MULTIVISCERAL Y AFECTADOS DE FALLO INTESTINAL Y NUTRICION PARENTERAL**, con domicilio en C/ PEDRO RICO 27, BAJOS, C.P. 28029, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1^a, Número Nacional 586889, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 28/11/2022, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DENOMINACIÓN: ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE AFECTADOS DE FALLO INTESTINAL Y TRASPLANTE - NUPA

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el



TqnOMRZ1SThyAV8RxnAww==



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.l) del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad con nueva denominación **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE AFECTADOS DE FALLO INTESTINAL Y TRASPLANTE - NUPA** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.



Madrid, a fecha de la firma

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez

D/DÑA. SERGIO ASENSIO ROMAN

Número de clave: 924-2023



TqNOMRZ15ThyAV8RxnAww==

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE AFECTADOS DE FALLO INTESTINAL Y TRASPLANTE (NUPA), se constituye una asociación de familiares y amigos de afectados de fallo intestinal permanente al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica, plena capacidad de obrar y careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como finalidad promover el interés general desarrollando actividades y servicios para sus beneficiarios y para cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y características exigidas por la índole de los fines de la asociación. Dichos fines son los siguientes:

3.1.- Proporcionar adecuada información sobre las enfermedades que provocan Fallo Intestinal Permanente y su tratamiento, principalmente el trasplante intestinal y la nutrición parenteral a afectados y familiares de cuidadores de niños que necesiten de esta terapia, así como de las enfermedades de base que provocan en ellos su desnutrición.

3.2.- Mejorar la calidad de vida de los afectados de Fallo Intestinal Permanente, trasplantados de intestino y dependientes de nutrición parenteral a todos los niveles y de sus padres o familiares cuidadores, y especialmente de todos los niños y niñas susceptibles de recibir estos tratamientos; salvaguardando su integridad y derecho a disfrutar de una infancia dignos.

3.3.- Exigir y defender los derechos ante los organismos públicos que se generen a causa de la enfermedad de base de afectados de Fallo Intestinal Permanente y de sus padres o familiares cuidadores.

3.4.- Facilitar los trámites, gestiones y ayudas ante los organismos públicos que se generen a causa de la enfermedad de base de los afectados de Fallo Intestinal Permanente y de sus padres o familiares cuidadores.

3.5.- Promocionar relaciones y contactos entre afectados de Fallo Intestinal Permanente y de sus padres o familiares cuidadores, y de éstos con organizaciones y asociaciones españolas o extranjeras, que tengan como objetivo la mejora de la calidad de vida de los afectados de Fallo Intestinal Permanente y de sus padres o familiares cuidadores.

3.6.- Promover en todos los ámbitos de actuación de la asociación la libertad y la igualdad de las mujeres y los hombres en el plano social, clínico, económico, cultural, político y jurídico.





75T1a0KdRkdILSTNKoPPVw==

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

4.1.- Promover a todos los niveles la generalización y normalización de los Programas de Nutrición Parenteral Domiciliaria.

4.2.- Promover el desarrollo de todas aquellas actividades encaminadas a exigir a la Administración española y a los profesionales de la medicina en España la correcta información, dispensación, uso, mantenimiento y estudio de los programas de Nutrición Parenteral Domiciliaria, para controlar y garantizar que efectivamente se informa a los pacientes afectados de Fallo Intestinal Permanente sobre su existencia y posibilidad de uso y para facilitar también al afectado o a su cuidador la posibilidad de efectuar los cuidados requeridos en las mejores condiciones posibles atendiendo a su situación particular.

4.3.- Promover la elaboración de todos los protocolos consensuados que se consideren necesarios para el mantenimiento diario de la Nutrición Parenteral Domiciliaria y Hospitalaria, así como de su actualización, mejora y de su puesta en conocimiento al personal responsable de la asistencia sanitaria en las poblaciones en las que residan niños con Nutrición Parenteral Domiciliaria.

4.4.- Promover y realizar actividades de investigación y desarrollo tecnológico encaminadas a mejorar la calidad de vida de los afectados de Fallo Intestinal Permanente, trasplantados de intestino y dependientes de nutrición parenteral y de sus padres o familiares cuidadores.

4.5.- Promover toda clase de servicios, actividades y publicaciones encaminadas a mejorar la calidad de vida de los afectados de Fallo Intestinal Permanente y de sus padres o familiares cuidadores.

4.6.- Gestionar todas las ayudas y donaciones que se puedan recibir para los afectados de Fallo Intestinal Permanente y de sus padres o familiares cuidadores.

4.7.- Promover la colaboración con tantas asociaciones profesionales de ámbito médico-asistencial se estime pertinentes encaminadas a mejorar la calidad de vida de los afectados de Fallo Intestinal Permanente y de sus padres o familiares cuidadores, en especial con aquellas que compartan los mismos objetivos que los de la Asociación NUPA.

4.8.- Promover la colaboración con otras asociaciones de afectados de Fallo Intestinal Permanente, independientemente de su ámbito de actuación y, en general, con todas aquellas que se estime necesario encaminadas a mejorar la calidad de vida de los afectados de Fallo Intestinal Permanente y de sus padres o familiares cuidadores.

4.9.- Cualquiera otra que sea beneficiosa para la calidad de vida de los afectados de Fallo Intestinal Permanente y de sus padres o familiares cuidadores y sea aprobada por la Asamblea General.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Madrid, C/ Pedro Rico nº 27, bajos, con código postal 28029, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español, pudiendo puntualmente realizarlas en territorio de otros países.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número mínimo de dos Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años.

En todo caso, se deberán celebrar elecciones a ocupar todos los cargos de la Junta Directiva cada dos años. Si un socio comienza su periodo como miembro de la junta directiva en fecha posterior a la de la elección del resto de cargos, por renuncia voluntaria o baja por incumplimiento de su predecesor, el mandato tendrá duración hasta la fecha de las siguientes elecciones al resto de cargos de Junta Directiva.

Artículo 7. Éstos podrán causar baja por renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración del mandato. Las bajas deberán ser comunicadas por escrito a la Junta Directiva y además las que sean motivadas por incumplimiento tendrán que ser aprobadas por mayoría simple por la asamblea general.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan y aquellos que lo hagan por renuncia voluntaria seguirán ostentando su cargo en funciones hasta la elección de otra persona que lo releve.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos tercios de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan como mínimo 50% de sus miembros previa convocatoria de 24h y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

La Junta Directiva se podrá reunir de forma presencial u online. En el caso de que algún miembro de junta directiva no pudiese asistir a la misma, podrá delegar su voto en otra persona miembro de la Junta Directiva o bien podrá asistir un familiar de segundo grado en el que este delegue su voto. Pudiendo cada asistente reunir, como máximo dos votos delegados.

La votación deberá ser secreta si uno de sus miembros lo solicita.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.



- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados salvo manifestación expresa de la asamblea general en su contra.
- e) Invitar a otras personas a la Asamblea General si consideran que puede aportar sobre algún punto a tratar. Los invitados no tienen voto.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.
- h) Redactar y velar por el cumplimiento del reglamento interno.
- i) Contratar y despedir empleados que ayuden a llevar a cabo los fines de la asociación y regular las relaciones laborales de la asociación con los mismos.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; representación de la asociación en la firma de documentos jurídicos públicos y privados, así como otorgar poderes notariales y adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva, la cual podrá revocar la acción.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, así como cursar el registro y la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir por causa justificada durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.



CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

La Asamblea General se podrá reunir de forma presencial y/u online.

Si algún socio no pudiese asistir a la misma, podrá delegar su voto en otro socio asistente a la reunión, pudiendo cada asistente reunir, como máximo dos votos delegados.

La votación deberá ser secreta si uno de los socios con derecho a voto lo solicita.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones. Será necesario un porcentaje de votos positivos de las personas presentes o representadas del sesenta por ciento, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Adquisición, disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.



Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, si las hubiera.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Adquisición, disposición o enajenación de los bienes.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) La contratación de productos financieros de más de 20.000 euros de capital.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y tengan alguna patología relacionada con estos.

De igual manera, pueden pertenecer aquellas personas que tengan interés en el desarrollo de los mencionados fines y que sean afectados de otras patologías que no cuenten con una asociación o fundación de referencia.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios, que serán los afectados de las patologías mencionadas en el artículo 23, así como sus padres o tutores legales y familiares de hasta segundo grado, formando todos ellos una única unidad familiar con un único voto y una unidad de asistencia para quorum.
- b) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las cuotas como socio en el caso de haberlas.
- c) Por conducta incorrecta que desprestigie a la asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los fines de la misma.



- d) Por apropiación indebida de fondos u otros bienes de la asociación.
- e) Por utilizar nombre, medios o elementos distintivos de la asociación con ánimo de lucro o externo a los fines de ésta.

Artículo 26. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos. Podrán presentar su candidatura en el plazo establecido previo a la celebración de la Asamblea General.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Participar con su voto a la ratificación o no de todo tipo de acuerdos que le sean atribuibles a la asamblea.

Artículo 27. Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las posibles tareas de la asociación a las que voluntariamente se ofrezcan a organizar o ejecutar.
- b) Satisfacer las cuotas de socio en el caso de haberlas.
- c) Cumplir con los presentes estatutos y demás normativa vigente de la asociación.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir al buen desarrollo de las actividades de la asociación y a su buena imagen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los socios, a excepción del previsto en el apartado d) y g) del artículo 26. En cuanto a las asambleas, podrán participar con voz pero no con voto. Asimismo, tendrán las mismas obligaciones que el resto de socios salvo los apartados b), d) y e).

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas, extraordinarias, en caso de haberlas.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier explotación económica accesoria que se apruebe siempre que los fondos obtenidos se dediquen a los fines de la asociación.
- d) Las liberalidades que personas y entidades deseen aportar para colaborar con los fines de la asociación.
- e) Cualquier otro recurso lícito.



Artículo 30. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará en su totalidad a una entidad beneficiaria de mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002 o a una entidad pública de naturaleza no fundacional que persiga fines de interés general.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 34. De cada sesión que celebren la Asamblea General o la Junta Directiva, se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y/o tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Se podrá aprobar un acta mediante un medio digital por parte de la Junta Directiva, para dar una mayor agilidad a los puntos validados.

Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.



Artículo 35. Los socios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, sin perjuicio del derecho que le pudiese corresponder en base a los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2022.

Los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2022.

ROMERO Firmado
SOTO digitalmente
ANA - por ROMERO
01930093 SOTO ANA -
W Fecha: 01930093W
2022.12.27
16:02:12 +01'00'

Ana Romero Soto
Secretaria de NUPA

05703258V Firmado
SERGIO digitalmente por
ASENSIO (R: 05703258V
G84689850 SERGIO ASENSIO
) Fecha: (R: G84689850)
2022.12.27
16:02:32 +01'00'

Sergio Asensio Román
Presidente de NUPA





Ana Romero Soto, con DNI 01930093W, como Secretaria de la NUPA. Asociación española de ayuda a niños con trasplante multivisceral y afectados de fallo intestinal y nutrición parenteral, con CIF G84689850 y número en el Registro Nacional de Asociaciones de 586889.

CERTIFICO

Que en asamblea general extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2022, con el quorum necesario y con los votos afirmativos suficientes se acuerda:

- Cambiar la denominación social a ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE AFECTADOS DE FALLO INTESTINAL Y TRASPLANTE.

- Aprobar la modificación de estatutos propuesta, pasando a ser vigentes los estatutos en adjunto.

Y como muestra de conformidad, firmo el presente certificado a 27 de diciembre de 2022.

ROMERO
SOTO ANA -
01930093W

Firmado digitalmente
por ROMERO SOTO
ANA - 01930093W
Fecha: 2022.12.27
13:41:17 +01'00'

05703258V
SERGIO ASENSIO
(R: G84689850)

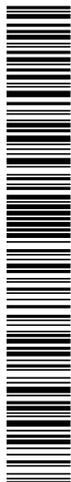
Firmado digitalmente
por 05703258V SERGIO
ASENSIO (R: G84689850)
Fecha: 2022.12.27
13:41:34 +01'00'

Ana Romero Soto
Secretaria de NUPA

VºBº Presidente
Sergio Asensio Román

C/Pedro Rico, 27
28029 Madrid
Teléfono: 692 48 53 66/91 022 58 38
ayuda@somosnupa.org

Asociación española de ayuda a niños con trasplante multivisceral y afectados de fallo intestinal y nutrición parenteral
www.somosnupa.org



DOUMsc0YalH5f7UNgsqSAw==